

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno CivilDE LA
PROVINCIA DE ZAMORA**SERVICIO AGRONÓMICO**

Deslinde de vías pecuarias.—Término municipal de Zamora.

Habiendo acordado la práctica del deslinde de las vías pecuarias de carácter general que atraviesan el término municipal de Zamora, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 88 del Reglamento por que se rige la Asociación general de Ganaderos del Reino, según la relación al efecto remitida por el Sr. Alcalde de la capital y que son las denominadas «Cañada Real de Extremadura», «Cañada Real que pasa por Olivares», «Cañada de Cubillos y cañada titulada «La Zamorana», y en atención a las instrucciones de la Asociación general de Ganaderos del Reino, he dispuesto que la citada operación del deslinde tenga lugar el día treinta de Diciembre próximo, comenzando por el punto de la «Cañada Real de Extremadura», situado en el pago de Valderrey, que es común con la línea límite ó raya que divide a los términos de esta capital y la Hiniesta y la carretera provincial de la Hiniesta, hoy camino vecinal, y hora de las nueve y media de su mañana para continuar en los días sucesivos por donde la Comisión acuerde.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91 del ya citado Reglamento, hago pública en este BOLETIN OFICIAL mi resolución y llamo la atención del público en general interesado en el deslinde y muy principalmente de los propietarios colindantes a las vías pecuarias citadas y cuyo deslinde está acordado realizar, que las cuatro relaciones de los dueños de los terrenos colindantes son aquellas cuya publica-

ción aparece en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día *veintinueve de Mayo último*, y son a las que se contrae para efectos ulteriores esta circular, debiéndose atender a aquellas relaciones, no tan solo los citados, por ser los que resultan conocidos como tales colindantes, sino todos aquellos, que siéndolo, no resulten conocidos.

Las relaciones a que se hace referencia se publican a continuación para conocimiento general y de los interesados.

Zamora 9 de Noviembre de 1907.

El Gobernador,
Rosendo F. Baldor.

Relaciones que se citan.**CAÑADA REAL DE EXTREMADURA**

Entra en este término municipal en la raya de Tardobispo y corre por los Llanos a entrar por la Ermita de San Roque, pasa por San Frontis a entrar en Cabañales, pasando por el Puente de piedra.

Relación de las personas que poseen fincas en dicha cañada.

Nombres y apellidos: D. Santiago Guerrillo.—Domicilio: Morales.—Fincas de cada uno: una; Tomás Estevez, San Frontis, una; Emilio Falcon, id., una; Isidoro Cabrero, id., una; Angel Bartolomé, id., tres; Antonio González, Pinilla, tres; Isabel Sanchez (a) Roquetona, San Lázaro, una; Alejandro Fernández, Ventorro de las Chanas, una; Herederos de Casilda de Anta, Cabañales, una; Francisco Guerrero, San Frontis, dos; Rufino de Pedro, id., una; Angel Roldán, id., dos; Aniceto Prieto, id., dos; Ildefonso Ufano, id., una; Herederos de Arias, Zamora, una; Joaquín Sobrino, San Frontis, una; Aureliano, Entrala, una; Dehesa de las Chanas, Herederos de D. Feliciano Falcón y varios individuos de Entrala.

Cañada Real que sale por Olivares, da vuelta por el Puente de la Losa, sube al descansadero de Santa Susana, pasando por la Cruz del Rey Don Sancho y entra en término de Roales en Valderrey.

Don Fabriciano Cid, Cárcaba, Fincas que poseen: tres; Felipe Hernández, San Lázaro, tres; Gertrudis Rodríguez, id., una; Agustín Lozano, Valcabado, dos; Ricardo Fernández (a) Cano, San Lázaro, cuatro; Braulio Coco, Estación, cuatro; Pedro Rodríguez (menor), San Lázaro, una; Antolín Domínguez Coco, id., una; Gregoria Tascón, id., tres; Ildefonso Tascón, Pinilla, una; Herederos de D. Celestino Miguel, San Andrés, una; Antonio Gar-

cía Piorno, San Torcuato, una; Francisco de Anta, Cabañales, una; Julián Hernández, Roales, una; Herederos de Pedro Enriquez, San Lázaro, una; Ventura Rodríguez, id., una; Juan Antonio Domínguez, id., una; Germán Andrés, San Juan, dos; Angel Lozano, San Lázaro, una; Salvador Rodríguez, Orejones, una; Joaquín Riego (a) Londito, San Lázaro, una; Joaquín Riego (a) Tretas, id., una; Feliciano Lorenzana, Catedral, una; Gabriel Alonso, Riego, una; Baldomero Antón, San Andrés, una.

Cañada de Cubillos, nace de la Cañada Real en el Puente de la Losa, pasa por Arenales, los Tejares y sale de este término en la raya de Valcabado.

Don Eulogio Brioso, Puerta de la Feria, una; Pedro Rodríguez (menor), San Lázaro, dos; Nicolás Coco, id., dos; Monjas de la Concepción, Catedral, una; Braulio Coco, Estación, una; Francisco Piorno, San Torcuato, una; Antonio Salazar, Arenales, una; Ambrosio Sánchez, Salamanca, una; Juan Antonio Domínguez, San Lázaro, dos; Herederos de Juan Manso, San Antolín, una; Josefa Vicente (a) Villarina, Tejares, una; José Palmero, Ramón Alvarez, una; Luis Enriquez, San Lázaro, dos; Herederos de María Lozano, M. de Abastos, una; Dionisia Izquierdo, San Torcuato, una; Vicente Frailón, Valcabado, dos; Herederos de Manuel Viñas, San Lázaro, dos; Dámaso Riego, id., una; Ildefonso Rodríguez Barba, Castelar, una; Tomás Domínguez, San Lázaro, una; Pedro Lozano, Valcabado, una; Francisco Lozano, Zamora, dos; Pedro Rodríguez (mayor), San Lázaro, una; Antolín Domínguez Coco, id., una; José Lozano, Valcabado, una; Ventura Rodríguez, San Lázaro, una; Angel Lozano, id., una; José Piorno, id., dos; Atilano Carretero, Olivares, una.

Cañada titulada La Zamorana, nace de la Cañada Real en Olivares, va por la Ronda al descansadero del Matadero, sigue por las Tres Cruces, las Llamas, Puente de Villagodio, a las Barreras y entra en el término de Monfarracinos en la tierra de los Sapos.

Don Angel Lozano, San Lázaro, siete; Pedro Rodríguez (menor), id., dos; José Lozano, Valcabado, una; Pío Corral, id., una; Mateo Lozano, San Lázaro, tres; Juan Antonio Domínguez, id., una; Manuel Enriquez, id., una; Viuda de Atilano Martínez, Matadero, dos; Id. de Felipe Prada, San Lázaro, una; Braulio Coco, Estación, cuatro; Antolín Domínguez Coco, San Lázaro, una; Nicolás Coco, id., tres; Felipe Hernández, id., una; Matías Carba,

jal, íd., una; Gertrudis Rodríguez, íd., una; Dámaso Riego, íd., dos; Idefonso Piorno, íd., una; Ventura Domínguez Enriquez, íd., cuatro; Juan Hernández, íd., cuatro; Herederos de Cayetano Dueñas, Olivares, cinco; Viuda de José Domínguez Ramos, San Benito, cuatro; José Hernández, San Lázaro cuatro; Cipriano Tascón, Tres Cruces, ocho; Fulgencio Hernández, San Lázaro, una; Herederos de Manuel Martín, La Horta, dos.

Zamora 22 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Isidoro Rubio.

AGUAS

En el *Boletín Oficial* de la provincia de Burgos, correspondiente al miércoles 31 de Julio último, se insertó el anuncio siguiente:

«Obras públicas.—Aprovechamiento de aguas.—D. Miguel González Porres, vecino de esta ciudad, solicita la concesión necesaria para derivar del río Franco, en jurisdicción de Peral de Arlanza, la cantidad de sesenta (60) litros de agua por segundo con destino al riego de la finca denominada «Granja de Pinilla» de la cual es propietario.—Las obras proyectadas para tal fin se hallan todas ellas enclavadas dentro de su propiedad y las que afectan al cauce del río Franco consistente en una presa y compuerta que distante cien metros de la confluencia del citado río con el Arlanza están formadas por dos estribos de fábrica que sirven de cajero á una compuerta de 150 m. de altura y 1 m. de latitud; la rasante de la coronación de la presa queda 1.75 m. sobre el fondo del cauce; el canal de derivación y demás obras referentes al riego se hallan situadas dentro de la propiedad del peticionario.—Las referidas obras se detallan en los documentos del proyecto que se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia á disposición de cuantos deseen examinarle. Lo que se hace público según lo dispuesto en el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, fijando el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, para que los que se consideren perjudicados con la concesión solicitada presenten las reclamaciones que estimen procedentes en instancia dirigida al señor Gobernador civil de la provincia.—Burgos 27 de Julio de 1907.—El Ingeniero Jefe, Pascual Landa».

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y á los efectos del 16 y siguientes de la misma, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, señalándose un plazo de treinta días para que presenten las reclamaciones que tengan por conveniente en este Gobierno civil los que se consideren perjudicados.

Zamora 12 de Noviembre de 1907.

El Gobernador,

Rosendo F. Baldor.

En el *Boletín Oficial* de la provincia de Burgos, correspondiente al miércoles 19 de Junio último, se insertó el anuncio siguiente:

«Obras públicas.—Aprovechamiento de aguas.—D. Pablo Martínez, vecino de Peral de Arlanza, solicita la correspondiente concesión para aprovechar las aguas del arroyo «Caño Pimiento» y las que sean necesarias del río Arlanza para completar con aquéllos un caudal total de ciento veintiocho litros por segundo que se destinará á regar los terrenos de parte del término de Peral de Arlanza, y del pago de Santa Cruz.—La zona que se trata de regar tiene una extensión de 190,33 hectáreas y está situada en la margen izquierda del río Arlanza y las obras que se proyectan construir para la distribución del agua son: el canal de derivación de las aguas desde el cauce del molino propiedad del peticionario, hasta su unión con el mismo río aguas abajo del paso de la cañada, una acequia principal de riego para cada una de las cuatro secciones en que se divide la zona regable, acequias secundarias y acequias de desagüe para las mismas secciones.—Las aguas del arroyo «Caño Pimiento» se incorporarán al canal principal en el cruce de ambos mediante obras que se detallan en el proyecto que se acompaña á la solicitud.—La toma de aguas del río Arlanza se hará en el canal del molino propiedad del peticionario sin alterar dicho canal ni la presa que hoy utiliza.—Para regar la primera zona se elevará el agua por medio de una bomba que se moverá por un motor situado en el sitio que determina el proyecto con sujeción al cual se han de

ejecutar las obras y que así como las tarifas de precios aplicables á los riegos quedan de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas.—Lo que se hace público según lo determinado en el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, fijando el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial*, para que los que se consideren perjudicados con la concesión solicitada puedan examinar el proyecto y presentar las reclamaciones que estimen procedentes en instancia dirigida al Sr. Gobernador civil de la provincia.—Burgos 15 de Junio de 1907.—El Ingeniero Jefe, P. A., F. Keller».

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y á los efectos del 16 y siguientes de la misma, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, señalándose un plazo de treinta días para que presenten las reclamaciones que tengan por conveniente en este Gobierno civil los que se consideren perjudicados.

Zamora 12 de Noviembre de 1907.

El Gobernador,

Rosendo F. Baldor.

(Gaceta del 7 de Noviembre de 1907.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la titular farmacéutica de Castromonte, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente de reclamación de la Junta de gobierno y patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares con motivo de la separación del Facultativo de Castromonte (Valladolid).

Resulta de los antecedentes que anunciada la vacante de Farmacéutico titular con arreglo á Reglamento, fué nombrado D. Emilio Garzón, cargo que desempeñó hasta 11 de Marzo de 1906. en que el Ayuntamiento acordó su destitución por aparecer el vicio de nulidad de no existir Junta municipal en la época de su nombramiento.

Interpuesto recurso de alzada por D. Emilio Garzón, la Comisión provincial, por mayoría, propuso se confirmase el acuerdo del Ayuntamiento: la Junta provincial de Sanidad, que se repusiera en su cargo á dicho Farmacéutico; pero el Gobernador resolvió de acuerdo con lo informado por la primera.

La Junta de gobierno y Patronato interpuso recurso de alzada contra esta providencia de 1 de Agosto de 1906 en 8 de Octubre del mismo año.

La Dirección general de Administración opina que debe desestimarse la reclamación formulada por dicha Junta, por haberse presentado fuera de plazo.

Considerando que si contra la providencia gubernativa procediera el recurso de alzada que se ha interpuesto, estaría realmente formulado fuera del plazo que para ello prefija la ley Provincial:

Considerando que, según el caso 4.º del art. 4.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, en esta clase de asuntos la providencia del Gobernador apura la vía gubernativa, no procediendo, por tanto, contra ella recurso de alzada;

La Comisión permanente del Consejo de Estado opina que procede desestimar el recurso interpuesto.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1907.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de Valladolid.

(Gaceta del 15 de Noviembre de 1907.)

REAL ORDEN CIRCULAR

El Instituto de Reformas Sociales se ha dirigido varias veces á este Ministerio en queja de que no todos los Gobernadores civiles cumplen puntual-

mente las disposiciones vigentes respecto de la remisión á aquel Centro de los datos necesarios para la formación de la estadística de accidentes del trabajo, que, sin duda, constituye una de las más interesantes funciones que le están encomendadas; quédase también de que en muchos casos obsérvanse además notables deficiencias en la redacción de las hojas y estados de accidentes, circunstancia que inutiliza en absoluto el valor y la eficacia del dato estadístico, y puede hacer, por tanto adolecer de falta de exactitud al resumen que anualmente se hace en el Instituto.

En vista de ello, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que por este Ministerio se recuerde á los Gobernadores civiles la obligación ineludible que tienen de cumplir estrictamente la disposición 4.ª de la Real orden de 31 de Diciembre de 1904, y de enviar al Instituto mensualmente los estados de accidentes ocurridos, con arreglo á las instrucciones contenidas en el modelo que fué remitido á los Gobiernos civiles á su debido tiempo

2.º Que dichas Autoridades cuiden especialmente de que sus subordinados observen la mayor precisión al redactar las notas de accidentes, no omitiendo ninguno de los detalles que en ellas deben figurar.

3.º Que cuiden asimismo de que se hagan con toda exactitud los estados de accidentes que constituyen el resumen de aquellas notas; y

4.º Que remitan al Instituto dichos documentos en los plazos marcados en la Real orden mencionada.

De Real orden lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1907.—Cierva.—Señor Gobernador civil de....

(Gaceta del 16 de Noviembre de 1907.)

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de Hacienda se comunica á este de la Gobernación, con fecha 26 del pasado mes de Octubre, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: Teniendo frecuente necesidad las Delegaciones de Hacienda de publicar en los BOLETINES OFICIALES, en la presente época del año, instrucciones, circulares y órdenes de carácter urgente para la más perfecta y rápida formación por los Ayuntamientos de los documentos que han de servir de base para la cobranza de las contribuciones é impuestos en el próximo año;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer me dirija á V. E., encareciéndole la conveniencia de que per ese Ministerio de su digno cargo se recomiende á los Gobernadores dicten las oportunas disposiciones para que la inserción de dichos documentos no sufra retraso, evitando con ello entorpecimiento en la marcha de los servicios y perjuicios á los intereses del Tesoro.»

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y efectos interesados por el Ministerio de Hacienda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1907.—Cierva.—Señor Gobernador civil de....

Provincia de Zamora.

AÑO DE 1907.

MES DE SEPTIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	Número de defunciones
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	2
Tifo exantemático	2
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	1
Viruela	1
Sarampión	1
Escarlatina	1
Coqueluche	1
Difteria y Crup	1
Grippe	1
Cólera asiático	1
Cólera nostras	1
Otras enfermedades epidémicas	1
Tuberculosis pulmonar	4

Tuberculosis de las meninges	»
Otras tuberculosis	1
Sífilis	3
Cáncer y otros tumores malignos	»
Meningitis simple	3
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	2
Enfermedades orgánicas del corazón	2
Bronquitis aguda	1
Bronquitis crónica	4
Pneumonía	1
Otras enfermedades d. aparato respiratorio	»
Afecciones del estómago (menos cáncer)	1
Diarrea y entiritis	2
Diarrea en menores de dos años	3
Hernias y obstrucciones intestinales	2
Cirrosis del hígado	»
Nefritis y mal de Bright	1
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»
Reptememia puerperal, fiebre, peritonitis fiebricitis puerperal	»
Otros accidentes puerperales	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	1
Debilidad senil	1
Suicidios	»
Muertes violentas	»
Otras enfermedades	11
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	6
TOTAL	52

Población 16.869

NÚM. DE HECHOS	Absoluto.	Nacimientos	50
		Defunciones	52
		Matrimonios	13
	Por 1.000 habitantes	Natalidad	2'96
		Mortalidad	3'08
		Nupcialidad	0'77

NÚMERO DE NACIDOS	Vivos.	Varones	28
		Hembras	22
	Vivos.	Legítimos	43
		Ilegítimos	»
		Expósitos	7
		Total.	50
	Muertos	Legítimos	3
		Ilegítimos	»
		Expósitos	»
		Total.	3

NÚMERO DE FALLECIDOS	Varones	26	
	Hembras	26	
	Menores de 5 años	de 5 y más años	30
			22
	En hospitales y casas de salud	En otros establecimientos benéficos	4
			11
Total.	15		

Zamora 4 de Octubre de 1907.—El Jefe de Estadística, Andrés Marqués. R—2006

Ayuntamientos.

SUBASTAS

Acordado por los Ayuntamientos y Juntas municipales de los pueblos que á continuación se expresan hacer efectivo el cupo señalado á los mis-

mos por consumos, alcoholes, sus recargos y la sal para el año próximo por medio de arriendo á venta libre; en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente:

Primero. La subasta se celebrará en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos.

Segundo. Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día décimo hábil á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Tercera. La subasta se verificará por pujas á la llana.

Cuarto. Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en la tarifa primera del Reglamento expresado por cinco años y caso de no haber postor, se admitirán por cuatro, tres, dos y uno, siendo, en igualdad de circunstancias, preferido el de mayor período y dedicándose la primera hora ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

Quinto. El importe de la licitación total por cada año es el que se cita en la relación adjunta.

Sexto. En las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones.

Séptimo. La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del importe anterior, acreditándose en la forma que previene el art. 277.

Octavo. El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda subasta el día décimo hábil siguiente al de la primera, pero para ello y con el fin de que no haya dudas se tendrá presente que el día en que se celebre la primera subasta no se cuenta y si desde el que sigue hasta llegar al décimo hábil, en cuyo día se celebrará la segunda con las mismas condiciones, excepto la de que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado y siendo el período solo por un año.

Teniendo facultades los Ayuntamientos celebrar da la primera subasta para suspender la segunda si acuerda la administración municipal, si acordasen suspenderla se anunciará oportunamente en el BOLETIN y si no se verificase, se entenderá es celebra la segunda, si la primera no diese resultado.

AYUNTAMIENTOS	TIPO de subasta. — Pesetas.
Entrala	2,512'40

Los Ayuntamientos de los distritos que á continuación se expresan, anuncian el arriendo con facultad de la exclusiva en las ventas de los derechos señalados á los grupos de carne, líquidos y sal, durante el año 1908 y los de 1909 y 1910, y en cumplimiento de lo preceptuado en el reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente:

1.º Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los pueblos respectivos.

2.º Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del décimo día hábil á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.º La subasta se verificará por pujas á la llana.

4.º Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en los grupos de carnes, líquidos, incluso los alcoholes, aguardientes y licores y la sal, por uno, dos ó tres años, siendo, en igualdad de circunstancias, preferido el de mayor período, dedicándose la primera hora ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

5.º El importe de la licitación total por cada año es el que se expresa á continuación, hallándose de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos el pliego de condiciones.

6.º La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el cinco por ciento de su importe, acreditándose en la forma que previene el art. 277 del reglamento del impuesto.

7.º El rematante está obligado á prestar fianza

que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo en cada año y en término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada se celebrará una segunda subasta el octavo día siguiente hábil al de la primera, pero para ello y con el fin de que no haya duda, se tendrá presente que el día en que se celebre la primera no se cuenta y si desde el que sigue hasta llegar al ocho hábil, en cuyo día se celebrará la subasta con las mismas condiciones, excepto la de que según se previene en la condición 9.ª del pliego, se rectificaran los precios de venta acordados, aumentándolos en el 10 por 100 y si tampoco diese resultado se celebrará la 3.ª subasta el día ocho hábil y en esta se admitirán proposiciones por las dos terceras partes y precios de venta rectificadas, pero en este caso el arriendo solo será válido por un año.

AYUNTAMIENTOS	TIPO de subasta. — Pesetas.
San Cristobal de Entreviñas	7.629'50
Moreruela de los Infanzones	2.251'68
Carbajales de Alba	7.504'78
Santa Clara de Avedillo	3.216'73
Villárdiga	1.627'87
San Miguel de la Ribera	6.038'18
Villabuena	7.967'78
Salce	1.698'75
Tapioles	3.257'40
San Esteban del Molar	2.484'95
Arquillinos	1.753'66
Perdigón (por un año)	6.975'36

GÁNAME

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este distrito municipal de Gáname, con la agrupación del distrito municipal de Abelón, por renuncia del que la venía desempeñando; cuya titular tiene la asignación de 1.000 pesetas anuales, ó sean 500 cada distrito municipal y las iguales de los vecinos pudientes, se anuncia por término de treinta días, contados desde la fecha de su inserción en el periódico oficial, para que los aspirantes á referida plaza presenten ante esta Alcaldía sus instancias documentadas de estudios, méritos y servicios y título profesional, debiendo ser agraciado el que reuna más méritos y su residencia en Gáname.

Gáname 12 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Pedro Vega. R—2280

MADERAL (EL)

D. Pedro Matías Campo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Maderal.

Hago saber: Que estando autorizado este Ayuntamiento para la enagenación del trigo del Pósito de esta población, la subasta tendrá lugar el día nueve de Diciembre, á las diez de su mañana en la casa Consistorial, bajo la presidencia de mí autoridad ó persona que haga las veces en sustitución, acompañado de los demás individuos que al efecto previene la ley bajo las bases siguientes:

1.ª Siendo el Capital de este Pósito de 9037 kilogramos (212 fanegas próximamente de trigo) la venta tendrá lugar en un solo lote por estar así acordado por el Ayuntamiento.

2.ª La subasta será por pujas á la llama, adjudicándose al mejor postor.

3.ª Servirá de tipo para la subasta el precio medio á que estuviere en los mercados de Corrales y Fuentesauco los días 1.º y 3 respectivamente, en que se celebran los mercados en dichas poblaciones como fecha más próxima al día de la subasta.

4.ª Para tomar parte en la subasta, será necesario depositar sobre la mesa de la presidencia el 5 por 100 del total valor del trigo.

Las demas condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento donde podrán acudir para enterarse los que así lo deseen durante el período de publicación ó sea hasta el día en que ha de tener lugar la subasta.

Maderal 14 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Pedro Matías.

REPARTIMIENTOS

Terminado por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año de 1908, quedan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Bóveda (La)	Valparaiso
Codesal	Villanueva de Campeán
San Ciprián	Villalpando
Casaseca de las Chanas	Moraleja de Sayago
Villardefallaves	Villaferrueña
San Pedro de Zamudia	Tamame
Rabanales	Ferrerías de abajo
Santovenia	Maderal (El)
Carbellino	Tardemezár
Venialbo	Villamayor los Escuderos
Maire de Castroponce	Faramontanos de Tábara
Pobladura del Valle	Villarrín de Campos
Moreruela de Tábara	Losacio
Perilla de Castro	Granja de Moreruela
Colinas de Trasmonte	Terroso
Puebla de Sanabria	Pego (El)
Algodre	

Terminado por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan el repartimiento de la contribución urbana para el año de 1908, quedan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Bóveda (La)	Puebla de Sanabria
Codesal	Valparaiso
San Ciprián	Villanueva de Campeán
Casaseca de las Chanas	Villalpando
Villardefallaves	Moraleja de Sayago
San Pedro de Zamudia	Villaferrueña
Rabanales	Tamame
Santovenia	Ferrerías de abajo
Carbellino	Maderal (El)
Venialbo	Tardemezár
Maire de Castroponce	Villamor los Escuderos
Pobladura del Valle	Faramontanos de Tábara
Moreruela de Tábara	Granja de Moreruela
Perilla de Castro	Terroso
Colinas de Trasmonte	Pego (El)
Algodre	

MATRÍCULAS

Terminada por los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan la matrícula industrial para el año de 1908, quedan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de diez días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para que los interesados puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Pelegonzalo	Manganeses la Polvorosa
Peque	Otero de Bodas
Peleas de arriba	Milles de la Polvorosa
Villardefallaves	Villaferrueña
Ferrerías de abajo	

EDIFICIOS Y SOLARES

Hallándose terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan el repartimiento de la contribución de edificios y solares para el año próximo de 1908, se halla de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anun-

cio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los interesados en él puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Gema	San Marcial
Villarrín de Campos	Losacio
Moraleja del Vino	

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BERMILLO DE SAYAGO

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, para dar cumplimiento á una orden de la Superioridad, ha acordado se cite á José Antonio Rodríguez, vecino de Cabañas, para que el día diez y ocho del actual, á las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Zamora para como testigo asistir al juicio oral que habrá de celebrarse en dicho día; apercibido que de no realizarlo sin justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que la citación pueda tener lugar, por ignorarse su actual paradero, pongo la presente que firmo en Bermillo á cuatro de Noviembre de mil novecientos siete.—El Escribano, Abelardo H. Piñuela. R—2330

ZAMORA

Don Ramiro Valcarce Prieto, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hace saber: Que para hacer pago á D. Tomás Caldevilla Gómez, vecino de esta ciudad, de cantidad que le adeuda Irene Franco Fresno, vecina de Corrales, se venden en pública licitación en este Juzgado el día diecisiete del próximo mes de Diciembre y hora de las once, las fincas siguientes en el casco de Corrales.

Mil doscientas ochenta y nueve avas partes á razón de una peseta cada una parte de las mil quinientas avas partes en que se considera dividida proindiviso una casa situada en el casco de Corrales y su calle del Mercado, señalada con el número dos, con una bodega subterránea debajo de ella, siendo la cabida superficial de la casa de sesenta metros cuadrados próximamente, y la de la bodega de cuarenta metros también cuadrados poco más ó menos: linda toda ella por la derecha entrando con casa de Concejo, por la izquierda con corral de don Antonio Rodríguez y por la espalda con casa de D. Manuel Pérez Santos; valuadas dichas partes proindiviso en mil doscientas ochenta y nueve pesetas.

La mitad proindiviso con los hijos de la deudora y el hermano político D. Jacinto Ramos, de otra casa en dicho Corrales, su plaza de la Iglesia, número catorce; valuada dicha mitad en mil seiscientas veinticinco pesetas.

Los licitadores para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente el diez por ciento de la tasación y se les advierte que no existen otros títulos que los consignados en la certificación del Registro de la propiedad unida á los autos, sin que puedan exigir otros títulos, y que la venta se hace con las cargas que en dicha certificación se determinan y los gastos de la escritura original y sucesivos serán de cuenta de los compradores.

Zamora diez y nueve de Noviembre de mil novecientos siete.—Ramiro Valcarce.—Tomás Calvo.

PUEBLA DE SANABRIA

Don Perfecto Saja y Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido de Puebla de Sanabria.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Avelino de la Iglesia Fernández, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, hijo de Francisco y Vicenta; señas personales: estatura alta, ojos negros, nariz regular, pelo castaño, barba poco poblada, cutis blanco, viste chaqueta clara, camisa de color, pantalón de pana color café claro, calzado borcegués, sin ninguna seña

particular, natural y vecino de Lanseros, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle el auto de prisión contra el mismo dictado en esta fecha, en sumario sobre violación; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado procesado y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Puebla de Sanabria á doce de Noviembre de mil novecientos siete.—Perfecto Saja.—Por mandado de S. S., Manuel Oterino. R—2471

BENAVENTE

Don Euquerio Lueña y Heredia, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, se ruego y encarga á las Autoridades así civiles como militares y fuerza de la Guardia civil, procedan á la busca de los efectos siguientes, que para amanecer el día diez y siete de Septiembre último fueron robados de la tienda de Natalia Alvarez Alvarez, vecina de Melgar de Tera, ocupándoles y procediendo á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, poniendo unos y otros á disposición de este Juzgado caso de ser habidos.

Efectos.

Seis retazos de tela llamada «Navarra», para camisas.

Seis retazos de tela azul para blusa.

Otro retazo de tela blanca, también para blusas.

Tres retazos de paño encarnado de diferentes clases.

Un retazo de paño monte rojo.

Otro negro.

Otro retazo de bayeta amarilla.

Otro retazo de pana negra lisa.

Dos pedazos de tela para almohadas.

Media pieza de lienzo blanco.

Seis pañuelo de color rosa para la cabeza.

Varios pañuelos de merino pobre para la cabeza.

Varios id. negros.

Un retazo de satín negro.

Un puñal.

Una navaja de lengua de vaca.

Y otros varios efectos y telas de comercio.

Dado en Benavente á seis de Noviembre de mil novecientos siete.—Euquerio Lueña.—P. S. M., Laureano Lamadrid. R—2369

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

GARBANZOS

En el Almacén de Coloniales de los **SEÑORES PUENTE Y ALONSO** encontrará el público un gran surtido de diversas clases y precios, pudiendo garantizar son del país; dichos señores facilitan muestras á quien las solicite.

También existen en dicho Almacén **duros** para la siembra en calidades superiores.

Á LOS LABRADORES

Se arrienda á pasto y labor el coto redondo titulado «Monte de las Pajas» destinado á labrantío, en el término municipal de Villalpando, cuya cabida es de *tres mil seiscientas fanegas*.

Para tratar del arriendo dirigirse al dueño, Excelentísimo Sr. Conde de Superunda, calle de Recoletos, 21, Madrid, ó á su Administrador, D. Paulino P. Ramos, Villalpando.

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados, las fincas que poseen tanto en propiedad como en colonia en el término de Viñuela los vecinos del mismo Francisco Panero Viñuela, Francisco Prieto Guarido, Manuel Prieto Guarido y Marcelino García Román.